

REGLAMENTO

DEL

Hospital-Asilo Municipal de San José

DE MUNGUÍA



BILBAO

Escuelas Gráficas de la Santa Casa de Misericordia

1927

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. Se ha instituido en Munguía un Hospital-Asilo que se denominará "HOSPITAL-ASILO DE SAN JOSÉ."

ART. 2. Esta Institución cuenta: *a)* Con un edificio amplio y hermoso construido a expensas de la munificencia del insigne bienhechor e inolvidable hijo de este pueblo don José Elorduygoitia y con terreno que rodea al edificio, que constituye su jardín y huerta. *b)* Con dos casas donadas por el preclaro y desprendido caballero amante de este su pueblo, D. Eduardo de Zubiaga, cuyo producto o sus rentas habrán de destinarse al sostenimiento de este Establecimiento. *c)* Con las subvenciones que por semestres entregue el Ilustre Ayuntamiento, que también

anteriormente ha venido empleando sumas considerables en atenciones a enfermos y ancianos. *d)* Con lo que se recaude por suscripción pública y donativos particulares.

CAPÍTULO II

CARÁCTER Y OBJETO DE ESTE HOSPITAL-ASILO

ART. 3. Este Establecimiento es Municipal, siendo su patrono el Ayuntamiento de este pueblo, y tiene por objeto acoger y asistir con el debido esmero a los ancianos y enfermos pobres, de enfermedad no contagiosa y los que hayan sido víctimas de algún accidente imprevisto acaecido en este pueblo, sin domicilio en el mismo, siempre que reunan las condiciones prescritas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS ACOGIDOS

ART. 4. Para ser acogido en este Hospital-Asilo ya en calidad de asilado o bien

como enfermo, es condición precisa, acreditar los extremos siguientes:

A) Que el solicitante es natural de Munguía o vecino y haber residido en su término municipal durante diez últimos años inmediatos a la fecha de la solicitud en que se pida el ingreso.

B) Que el solicitante es pobre y carece de ascendientes y descendientes, hermanos u otras personas que según las leyes estén obligadas a alimentarle y atender a todas sus necesidades en caso de enfermedad o que estas personas (a juicio de la Junta) por las circunstancias en que se encuentran se hallan imposibilitadas de hacerlo.

ART. 5. Las peticiones de ingreso se formularán por medio de instancia dirigida al Presidente de la Junta, en la cual se compromete a entregar todos sus bienes presentes y futuros con todos los derechos que le puedan corresponder aunque en la fecha de ingreso no posea ninguno.

ART. 6. Se consideran como naturales de este pueblo, aunque eventualmente hayan nacido fuera de él, a los hijos de vecinos del mismo.

ART. 7. También serán considerados co-

mo hijos de vecinos de Munguía los expósitos prohijados por éstos.

ART. 8 Las personas de los Municipios de Gámiz, Fica, Frúniz, Arrieta, Meñaca, Gatica y Maruri que reúnan las condiciones que se exigen en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7, serán admitidos mediante contrato previo con los respectivos Ayuntamientos y la Junta de Gobierno de este Establecimiento.

ART. 9. En el caso de víctimas de algún accidente de que se habla en el artículo 3, el paciente, sus parientes o el patrón, por cuya cuenta trabaja el lesionado, responderán de todos los gastos de médico, medicinas o cualesquiera otros que ocasione, además del pago que determinará la Junta, por día, a favor de este Hospital-Asilo.

ART. 10. Los residentes en Munguía que no siendo pobres, deseen ingresar en este Hospital-Asilo podrán ser admitidos, siempre que haya local disponible para ello, abonando lo que estipule la Junta de Gobierno y no se irroque perjuicio a los que reuniesen todas las condiciones requeridas en los artículos anteriores.

ART. 11. Cuando alguno de los acogidos que haya ingresado en este Establecimiento

por enfermedad o accidente imprevisto, convalezca a juicio del Médico del Hospital-Asilo, será dado de baja en la lista de los acogidos.

ART. 12. El número de acogidos a este Establecimiento será limitado por la Junta de Gobierno, atemperándose ésta a los recursos con que aquél cuenta en orden a su sostenimiento.

ART. 13. En los casos no previstos en este Reglamento sobre admisión de los que soliciten el ingreso en este Hospital-Asilo, la Junta de Gobierno decidirá como mejor proceda, inspirándose de rectitud y caridad.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ART. 14. Este Establecimiento funcionará bajo el régimen de una Junta de Gobierno compuesta de Presidente, Vicepresidente y siete vocales. Serán vocales natos, el Presidente, el Vicepresidente, el Médico Titular y el Secretario del Ayuntamiento.

Ejercerá el cargo de presidente de la

Junta la persona que desempeñe el cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Munguía o quien haga sus veces que le sustituirá en todos los actos.

Será Vicepresidente el señor Cura Párroco de las Unidas Iglesias parroquiales de Santa María y San Pedro de ésta, pudiendo sustituir en sus ausencias el Cura decano de las mismas.

El cargo de vocal es vitalicio, honorífico y gratuito.

ART. 15. La primera Junta ha sido ya elegida legalmente y se compone de las personas que se dirán.

ART. 16. Las vacantes que en lo sucesivo ocurran por muerte, impedimento o renuncia, se proveerán por nombramiento de los vocales de la Junta que queden. En el caso de que éstos no se pongan de acuerdo en el nombramiento, elegirá el Alcalde que a la sazón fuese de esta Anteiglesia, entre los tres vecinos que la Junta proponga y el Ayuntamiento acepte.

ART. 17. Los vocales de la Junta que sin causa justificada dejen de asistir durante medio año a las reuniones mensuales, o no desempeñen la visita mensual que se les enco-

miende, se entiende que voluntariamente renuncian su cargo y la Junta podrá proceder a su sustitución con otras personas que elija para ocupar sus puestos.

ART. 18. Cuando el presente Reglamento haya de ser renovado o modificado, la Junta de Gobierno, en unión de una Comisión del Ayuntamiento acordará lo que proceda, oyendo a la Madre Superiora.

ART. 19 La dirección y gobierno interior del Hospital-Asilo estará a cargo de las Hermanas Josefinas, bajo la inspección y vigilancia de la Junta y poniéndose de acuerdo con la Madre Superiora.

ART. 20. Si algún asilado se portase mal en el Establecimiento faltando a sus jefes o Hermanas de San José, por la primera vez, se le advertirá; a la segunda se le castigará, y a la tercera será expulsado del Asilo.

ART. 21. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes para tomar los acuerdos que considere necesarios, examinándose las cuentas de los gastos e ingresos, y adoptando todas las medidas que juzgue oportunas para la mejor administración del Establecimiento.

ART. 22. Además de las Juntas ordinarias que quedan expresadas en el artículo an-

terior, podrán celebrarse las extraordinarias que convoque el Presidente, o solicitaren por escrito dos vocales. Tratada la orden del día se discutirán y votarán los asuntos.

ART. 23 Para que pueda tener lugar la celebración de las Juntas, se requiere, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los vocales y se considera acordado lo que vote la mayoría absoluta de los concurrentes, y en caso de empate, se repetirá la votación, siendo decisivo, caso de nuevo empate, el voto del Señor Presidente.

Si por ausencia, enfermedad u otra causa, no asistiera el número de vocales señalado para celebrar la Junta, se convocará a otra nueva, que se celebrará sea cualquiera el número de los concurrentes.

ART. 24. Para la dirección y administración del Hospital-Asilo, se llevará un libro de actas, en el que se extenderán todos los acuerdos tomados de la Junta, así como se llevarán los libros en los que se anoten las entradas, salidas, inventario, etc., que la Junta estime del caso.

ART. 25. Los individuos de la Junta turnarán por meses en el servicio de la visita para atender a las necesidades del Estable-

cimiento y cuanto ocurra pondrán en conocimiento del Señor Presidente.

ART. 26. Además de las Hermanas de San José, la Junta de Gobierno podrá retribuir a los empleados que juzgue indispensables para el buen servicio del Establecimiento.

ART. 27. Todos los asilados se obligan a conformarse con las medidas de orden y disciplina de este Establecimiento dirigido por la Junta o su representante, oyendo a la Madre Superiora.

ART. 28. No podrán los acogidos salir del Hospital-Asilo sin permiso verbal de la Superiora, quien señalará las horas de retiro y de visita.

ART. 29. Todo asilado que permanezca sin especial permiso fuera del Establecimiento más de veinticuatro horas, no podrá ser admitido sino por la Junta.

ART. 30. El régimen interior de este Hospital-Asilo se determinará en un Reglamento especial, de cuyo cumplimiento estarán encargadas las Hermanas religiosas de San José.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

ART. 31. Es de incumbencia del Presidente de la Junta el presidir las sesiones, autorizar con su visto bueno las actas, comunicarse con las Autoridades y Corporaciones, tener la representación de aquéllas, vigilar e inspeccionar los servicios de la casa, hacer cumplir los acuerdos tomados, otorgando los actos y contratos necesarios, adoptar medidas con carácter urgente, siempre que sea preciso y no haya tiempo para reunir dicha Junta, dando a ésta cuenta de todo en la sesión inmediata.

CAPÍTULO VI

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 32. Corresponde a éste sustituir al Presidente y al que haga sus veces en caso de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñar durante ella sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LOS VOCALES

ART. 33. Todos los vocales están obligados a asistir a las sesiones que hayan sido convocados por el Presidente o su representación legítima, también a prestar el servicio de visitadores en el mes que por turno les corresponda, asistiendo a la mesa petitoria en compañía de dos asilados los días de mucha concurrencia en la capilla.

CAPÍTULO VIII

DEL TESORERO

ART. 34. Es obligación del Tesorero:
a) Llevar con toda claridad y con la debida comprobación, cuenta detallada de los gastos e ingresos de este Establecimiento sin derecho a inmiscuirse en lo perteneciente a la Capilla del mismo. b) Efectuar los pagos que la Presidencia en virtud del Reglamento o

de acuerdo de la Junta de Gobierno ordene. *c)* Firmar los recibos y recaudar las cantidades que este Hospital-Asilo perciba, menos las limosnas y donaciones procedentes para la Capilla. *d)* Dar cuenta a la Junta de Gobierno, en cada sesión ordinaria mensual, del movimiento de los fondos habidos en el mes anterior.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO

ART. 35 Es obligación del Secretario: *a)* Extender y autorizar con su firma todas las actas y acuerdos de la Junta. *b)* Extender las certificaciones que la presidencia o la Junta acuerden.

CAPÍTULO X

DEL VISITADOR

ART. 36. Corresponde al visitador: *a)* Cuidar de que el edificio, enseres y ropas de este Hospital-Asilo se conserven en buen estado, y haya en todas las dependencias el

aseo, orden e higiene que corresponde, dando parte a la Junta de cuantas deficiencias en este punto observase y tomando con la mayor premura las oportunas medidas para remediar estas faltas. *b)* Vigilar y reconocer los comestibles y bebidas, procurando que aquéllas estén bien condimentadas y éstas sean de buena calidad. *c)* Oír las quejas que se produzcan por los empleados o los acogidos, adoptando las determinaciones que crea convenientes, y si el caso fuera de alguna gravedad, ponerlo en conocimiento de la Presidencia, para que ésta a su vez, pueda transmitirlo a la Junta. *d)* Imponer a los delincuentes las sanciones o castigos convenientes en cada caso. *e)* Dar en la sesión ordinaria cuenta a la Junta de Gobierno de cuanto transcendental haya ocurrido en el establecimiento durante el mes en que haya prestado sus servicios.

CAPÍTULO XI

DE LAS HERMANAS RELIGIOSAS

ART. 37. El Hospital-Asilo está a cargo de las Hermanas de San José y tendrán las

atribuciones y deberes que se determinan en su contrato y en este artículo: *a)* Dependerán en un todo de la Junta de Gobierno a la que en ausencia de ésta y del visitador representarán dentro del Establecimiento bajo la dirección de su Madre Superiora. *b)* La Superiora, como representación genuina de la Junta de Gobierno, es la encargada de cumplir dentro de este Hospital-Asilo el presente Reglamento, y cuando por alguno se faltare a sus prescripciones, lo pondrá en conocimiento del Visitador, para que éste, en caso de transcendencia, lo comuniqué a la Junta. *c)* La Superiora dispondrá, en la forma que su celo le indique, los servicios y cargos que han de desempeñar las Hermanas Religiosas, los asilados y sirvientes a sus órdenes. *d)* Es también de cargo de la Superiora llevar cuenta detallada de los gastos domésticos en una agenda que al efecto le facilitará la Junta, y exhibir dicha agenda en cada sesión ordinaria mensual. *e)* Las religiosas están obligadas a entregar a la Junta de Gobierno cualquiera limosna o donativo que para el mismo reciban excepto aquéllas que se hagan a ellas y las que proceden con destino a la capilla, siendo estos

últimos entregados al capellán encargado y disponiendo la Superiora de los anteriores con arreglo a sus Reglas. *f)* La Superiora recibirá, bajo inventario, las llaves de todos los departamentos que han de estar a su cargo, así como todas las ropas, muebles y enseres del Establecimiento, y en la sesión ordinaria de Enero de cada año, presentará a la Junta de Gobierno dicho inventario con las altas y bajas ocurridas en el año anterior. *g)* El lavado y planchado de las ropas se hará bajo la dirección de las Hermanas Religiosas. *h)* La Superiora ni las Hermanas podrán dar, prestar, disponer, hacer ni deshacer cosa alguna, sino con arreglo a este Reglamento o por orden de la Junta o de su Presidente en su caso. *i)* También será de cargo de las Religiosas la limpieza y ornato de la capilla, inculcar a todos los albergados los principios de nuestra Sagrada religión, explicándoles la doctrina y moral, asistencia a todos los acogidos que la necesiten y el cuidado de todos los departamentos, así como suministrar a todos los enfermos, los medicamentos prescritos por el Médico, en las horas y forma que éste determine, prodigar a los pacientes toda

clase de cuidados y llamar a tiempo al Capellán siempre que ocurra alguna enfermedad de cuidado. *j)* Es igualmente obligación de las Religiosas velar a los enfermos cuando su estado lo exija, llevando en un cuaderno nota detallada de los medicamentos que deben suministrarse a cada uno, forma y hora que ha de hacerse. *k)* Las órdenes de la Junta serán comunicadas a la Superiora por el Presidente y por escrito, pues de otro modo no será responsable de su cumplimiento, así como las órdenes verbales y advertencias que fuesen necesarias para el mejor servicio del Asilo. *l)* Cuando alguno de los asilados o sirvientes se hagan acreedores a alguna reprensión o a ser despedido, la Superiora lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno por medio del Visitador y por escrito. *ll)* Siendo muy útil el manejo de la huerta para el sostenimiento de esta Institución, las Religiosas ocuparán a los acogidos en su cultivo, según sus fuerzas y capacidad, de tal modo, que al mismo tiempo que prestan una ayuda al Establecimiento, sirva para ellos de recreo

CAPÍTULO XII

DEL CAPELLÁN

ART. 38. En este Establecimiento existe una Capellanía de Misa diaria y responso, en memoria de D. Marcelo Torrónategui y Jáuregui, sus padres, antepasados, parientes y bienhechores, cuya Capellanía sólo tiene el cargo de la Capilla, y por la dirección espiritual de los asilados, practicando todos los actos y ejercicios piadosos, propios de su sagrado ministerio y del celo que habrá de desplegar por el bien moral de todos los albergados. La Junta de Gobierno le proyeerá de la habitación vivienda en el edificio Asilo a fin de que de cerca vigile las almas y auxilie en sus últimos momentos a todos los acogidos en esta Santa Casa que tanto alivia a la humanidad cansada.

ARTÍCULOS ADICIONALES

ARTÍCULO PRIMERO. La Junta de Gobierno formará anualmente, durante el mes de Septiembre, el presupuesto de ingresos y

gastos de este Hospital-Asilo, para el año subsiguiente y entregado al Ayuntamiento antes del día 1.º de Octubre, para que éste lo devuelva aprobado antes del 31 de Diciembre. Rendirá cuentas al Ayuntamiento durante todo el mes de Enero de los ingresos y gastos ocurridos en el año anterior. Si en la aprobación del presupuesto o cuentas surgiere alguna dificultad, la Junta de Gobierno será oída, tomando sus individuos parte en las deliberaciones con voz y voto.

ART. 2. La interpretación de los artículos contenidos en este Reglamento, será exclusiva de la Junta, la cual, mirando por el bien de los pobres, podrá dar la más adecuada al caso, si bien procurando no salirse del espíritu y letra que lo informa. Así bien, y si las circunstancias lo exigieran, propondrá la Junta las modificaciones que deben hacerse en el presente Reglamento.

JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE

Alcalde: D. Jesús Vidaurrázaga y Maurola-goitia.

VICEPRESIDENTE

Párroco: D. José Angel Echevarria Zárraga.

VOCALÉS

- D.^a Maria Ignacia Inza.
- D.^a Dolores Cámara.
- D.^a Luisa Recalde.
- D. Juan José Erausquin, Médico.
- D. Fabián de Goiricelaya, Secretario del Ayuntamiento.

TESORERO

- D. Enrique Achaval Leguineche.

SECRETARIO

- D. Jenaro Lecumbarri Hormaeche.

D. Fabián de Goiricelaya y Lecumbarri,
Secretario del Ayuntamiento de la ante-
iglesia de Munguía.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento en pleno de esta anteiglesia, en sesión celebrada el día veintisiete de Abril del corriente año de mil novecientos veintisiete, acordó aprobar el precedente Reglamento del Hospital-Asilo Municipal de Munguía.

Munguía, 1.º de Mayo de 1927.

V.º B.º
El Alcalde,
Jesús Oidaurrázaga.

El Secretario,
Fabián de Goiricelaya.